



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

**ESTADON° 40**

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2018-00065	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER LUNA	AUTO SIN LUGAR A TENER EN CUENTA AVALÚO	19 DE JULIO DE 2021
2021-00012	EJECUTIVO	MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ	CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY	AUTO SIN LUGAR A TENER EN CUENTA COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL	19 DE JULIO DE 2021
2021-00112	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HERMINSUL CARLOSAMA BURBANO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19 DE JULIO DE 2021
2021-00115	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EDEN BERNARDO RODRIGUEZ Y OTRO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19 DE JULIO DE 2021
2021-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	SANDRA MARGOTH NOGUERA ERAZO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	19 DE JULIO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.<sup>1</sup>

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**SECRETARIA:** San Lorenzo Nariño, diecinueve (19) de julio de 2021. En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por el perito JAVIER MUÑOZ MUÑOZ, por el cual allega aclaración al avalúo de predio embargado y secuestrado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO  
Secretaria

**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN LORENZO NARIÑO**

**Auto No:** 0580  
**Referencia:** Ejecutivo Hipotecario No. 2018-00065  
**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**Demandado:** ALEXANDER LUNA

San Lorenzo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial calendado a 29 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte actora, presenta avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en este asunto.

No obstante, mediante auto interlocutorio de 02 de julio de 2021, este despacho requirió al perito la realización de algunas aclaraciones, toda vez que el avalúo presentó algunas inconsistencias.

Así las cosas, el perito Javier Muñoz Muñoz presenta la aclaración solicitada, en la cual se determinan los linderos del predio, los cuales corresponden a los mismos establecidos en la diligencia de secuestro realizada el día 19 de febrero de 2021 por el Inspector de Policía Municipal de San Lorenzo (N), registrando los siguientes: **NORTE: En 105 metros con Jesús Erazo, detalles 7 al 1. ESTE: En 112 metros con Mesías Dorado (zanjón con agua al medio), detalles 1 al 3; SUROESTE: en 215 metros con Sóximo Erazo, detalles 3 al 7 y encierra;** mismos que figuran en la Escritura Pública de hipoteca No. 1833 de 8 de agosto de 2006.

Sin embargo, no aporta con el avalúo el certificado catastral del predio, requisito exigido por el artículo 444, numeral 4 del C.G del P., el cual precisa:

**“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.** Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

(...)

4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

(...) (Subrayado fuera de texto).

En mérito de lo expuesto, será necesario para este despacho que se presente un nuevo avalúo del bien inmueble, realizando todas las precisiones del caso para su debida identificación, y con todos los soportes que sirvieron para su realización, incluyendo el certificado catastral.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo - Nariño,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a tener en cuenta el avalúo presentado el 29 de junio de 2021 y su corrección de 12 de julio de 2021 del inmueble denominado "Lote de Vivienda La Hornilla", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>SAN LORENZO - NARIÑO</b></p>
<p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en <b>ESTADOS,</b> <b>HOY 21 DE JULIO DE 2021</b> <b>A LAS 7:00 AM.</b></p>
<p> Secretaria</p>



**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**NOTA SECRETARIAL.** - San Lorenzo Nariño, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta de la constancia de comunicación para diligencia de notificación personal presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA  
Secretaría

**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0581  
Radicado: 526874089001 2021-00012  
Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
Demandante: MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTÍNEZ  
Demandados: CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY

San Lorenzo Nariño, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y, de la revisión del expediente se establece que, mediante memorial radicado el día 02 de julio de 2021, la señora MARIELA ELIZABETH ERAZO MARTINEZ aporta al despacho el certificado de envío de notificación personal realizada de conformidad con el artículo 289 y siguientes del C.G.P.

Sobre la práctica de la citación para notificación personal, el artículo 291 del C.G.P establece:

“ (...) **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y **la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: [jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Ahora bien, de la revisión del memorial aportado, se establece que la citación para notificación personal a la demandada no ha sido efectuada conforme se anuncia por la demandante, puesto que, en la comunicación se consigna como fecha del auto que libra mandamiento de pago el 15 de febrero de 2020, siendo lo correcto el 25 de febrero del hogaño.

Así las cosas, es claro que la citación para notificación personal del auto que libró mandamiento de pago no se realizó en armonía con las previsiones procesales previstas en el artículo 291 del C.G.P.

Por tanto, la comunicación para notificación personal de la señora CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, identificada con C.C. No. 27.434.272, no se tendrá en cuenta, dadas las anteriores consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SIN LUGAR** a tener en cuenta la citación para notificación personal realizada a la señora CARMEN AMANDA BASANTE INSUASTY, identificada con C.C. No. 27.434.272, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte demandante para que el trámite de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago se realice cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se  
Notifica mediante fijación en  
**ESTADOS,**  
**HOY 21 DE JULIO DE 2021**  
A LAS 7:00 AM.

Secretaria